



Competencias de la DGA en la seguridad de balsas

Juan Carlos de Cea/Andrea Villar

Dirección General del Agua (MITECO / SPANCOLD)

Javier Cabañero

(SEIASA / SPANCOLD)

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (2008)

Siete. Se añade un nuevo título VII, con la siguiente redacción:

«TÍTULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 356. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones contenidas en este título serán de aplicación a las presas, embalses y balsas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que en función de sus dimensiones estén clasificadas como grandes presas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 358.a).

b) Que aún no siendo grandes presas, en función de su riesgo potencial sean clasificadas en las categorías A o B, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 358.b).

ANTECEDENTES

2008



2011



Subdirección de Regadíos. Integrada en la Dirección General del Agua

Y EN EL AÑO 2018



Artículo 364. *Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses.*

1. Las Normas Técnicas de Seguridad, que serán aprobadas mediante real decreto, previo informe de la Comisión Técnica de Seguridad de Presas y de la Comisión de Normas para Grandes Presas, establecerán las exigencias mínimas de seguridad de las presas y embalses, graduándolas según su clasificación y determinarán los estudios, comprobaciones y actuaciones que el titular debe realizar y cumplimentar en cada una de las fases de la presa.

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (2008)

I. DISPOSICIONES GENERALES

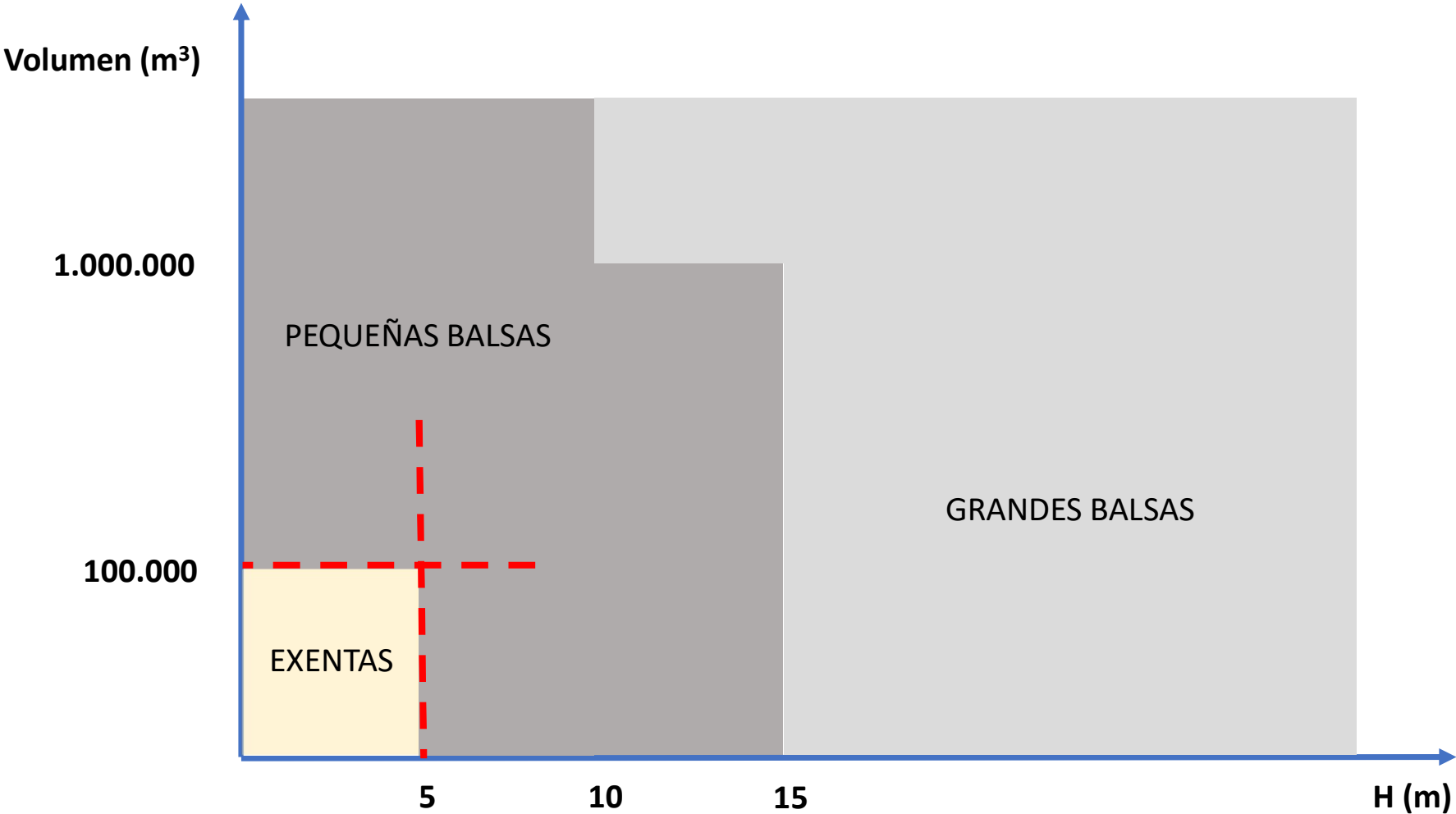
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

5867

Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.

RDPH. Art. 367. Obligaciones del titular: *Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³,*

UN RECORDATORIO



REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (2008)

Artículo 360. *Competencias en materia de seguridad.*

1. La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y **balsas** situados **en el dominio público hidráulico** en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de **interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.**

**ORGANO DE CONTROL DE LA
SEGURIDAD**

DSIEX

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (2008)

Artículo 360. *Competencias en materia de seguridad.*

1. La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y **balsas** situados **en el dominio público hidráulico** en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de **interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.**
2. Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y **balsas** situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados **fuera del dominio público hidráulico.**

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (2008)

Artículo 360. *Competencias en materia de seguridad.*

1. La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y **balsas** situados **en el dominio público hidráulico** en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de **interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.**
2. Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y **balsas** situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados **fuera del dominio público hidráulico.**

Artículo 46 del **Texto Refundido de la Ley de Aguas. Obras hidráulicas de interés general.**

1. Tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán de competencia de la Administración General del Estado, en el ámbito de las cuencas a que se refiere el artículo 21 de esta Ley:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

LEY DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO (1973)

CAPITULO II

Clasificación de las obras

Artículo 61. 1.

En las comarcas o zonas de actuación del Instituto [**IRYDA**: Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario] determinadas por Decreto las obras a realizar por dicho Organismo podrán clasificarse en los siguientes grupos:

- a) **Obras de interés general.**
- b) Obras de interés común.
- c) Obras de interés agrícola privado.
- d) Obras complementarias.

¿Es ese interés general el mismo en ambas normas?

INFORME DE LA ABOGACIA DEL ESTADO (MITECO – AÑO 2022)

LRYDA: Esta norma “preconstitucional” desarrolla las competencias de la Administración pública en relación con la reforma y desarrollo agrario con el fin:

- a) La transformación económica y social de las grandes zonas y de las comarcas que así lo precisen en beneficio de la comunidad nacional y la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.*
- b) La creación, mejora y conservación de explotaciones agrarias de características socioeconómicas adecuadas.*
- c) El mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en aguas y tierras.*

..... Téngase en cuenta que la LRYDA incluye un conjunto de actuaciones que corresponden al título competencial constitucional de “agricultura”, asumido con carácter general por todas las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía en el marco del artículo 148.1. regla 7ª de la Constitución.....

NUMEROSOS EJEMPLOS EN LA PRACTICA

Artículo 1.

A efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se aprueban y declaran como obras hidráulicas de interés general de la nación:



Control DSIEX

Artículo 2.

Se declaran igualmente de interés general, las siguientes obras hidráulicas relacionadas de modo directo con aprovechamiento de riego que se concretan en este artículo. Al objeto de establecer su régimen de financiación, será de aplicación la clasificación que de las mismas haya establecido cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario:



No Control DSIEX

NUMEROSOS EJEMPLOS EN LA PRACTICA

Artículo 100. *Declaración de interés general de determinadas obras de regadío.*

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras:

- a) Obras de mejora y modernización del regadío de la Comunidad General de Regantes de Riegos de Levante, Margen izquierda, en los términos municipales de Alicante, Albatera, Crevillente, Elche, Guardamar y otros.
- b) Obras incluidas en el Proyecto Integrado de Mejora y Modernización de los Regadíos de la Bastida-Briñas, Avalos-San Vicente de la Sonsierra, La Guardia-Navaridas-El Ciego, y otros, en la margen izquierda del Ebro.
- c) Obras de transformación y puesta en riego de la zona regable del Iregua.

Dos. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 101. *Declaración de interés general de determinadas obras hidráulicas.*

 **No Control DSIEX**

 **Control DSIEX**

RD 264/2021, 13 de abril» de 2021

La aprobación de las Normas Técnicas de Seguridad de presas, embalses y balsas se plantea en dos fases. Una primera, a la que responde el presente real decreto, mediante el cual se aprueban las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las presas y sus embalses, y una segunda en la que mediante otro real decreto, se aprobarán las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las balsas. Esta doble regulación de las Normas Técnicas de Seguridad responde tanto a consideraciones de carácter técnico, como a cuestiones de carácter competencial y organizativo que ha tenido que valorar la Administración proponente.

NORMATIVA ACTUAL APLICABLE

Directriz Básica de planificación de protección civil frente al riesgo de inundaciones

Resolución de 23 de abril de 2026, Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026

Todas las balsas deben clasificarse ($H > 5$ m o $V > 100.000$ m³) en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su rotura o funcionamiento incorrecto en alguna de las tres siguientes categorías:

- **A (Mayor riesgo potencial)**: *Su rotura puede afectar gravemente a núcleos urbanos [más de 5 viviendas], servicios esenciales o provocar daños materiales o medioambientales muy importantes.*
- **B (Riesgo potencial intermedio)**: *Su rotura puede ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un número reducido de viviendas [1 a 5 viviendas].*
- **C (Riesgo potencial reducido)**: *Su rotura puede ocasionar daños materiales de poca importancia y sólo incidentalmente pérdida de vidas humanas.*

NORMATIVA ACTUAL APLICABLE

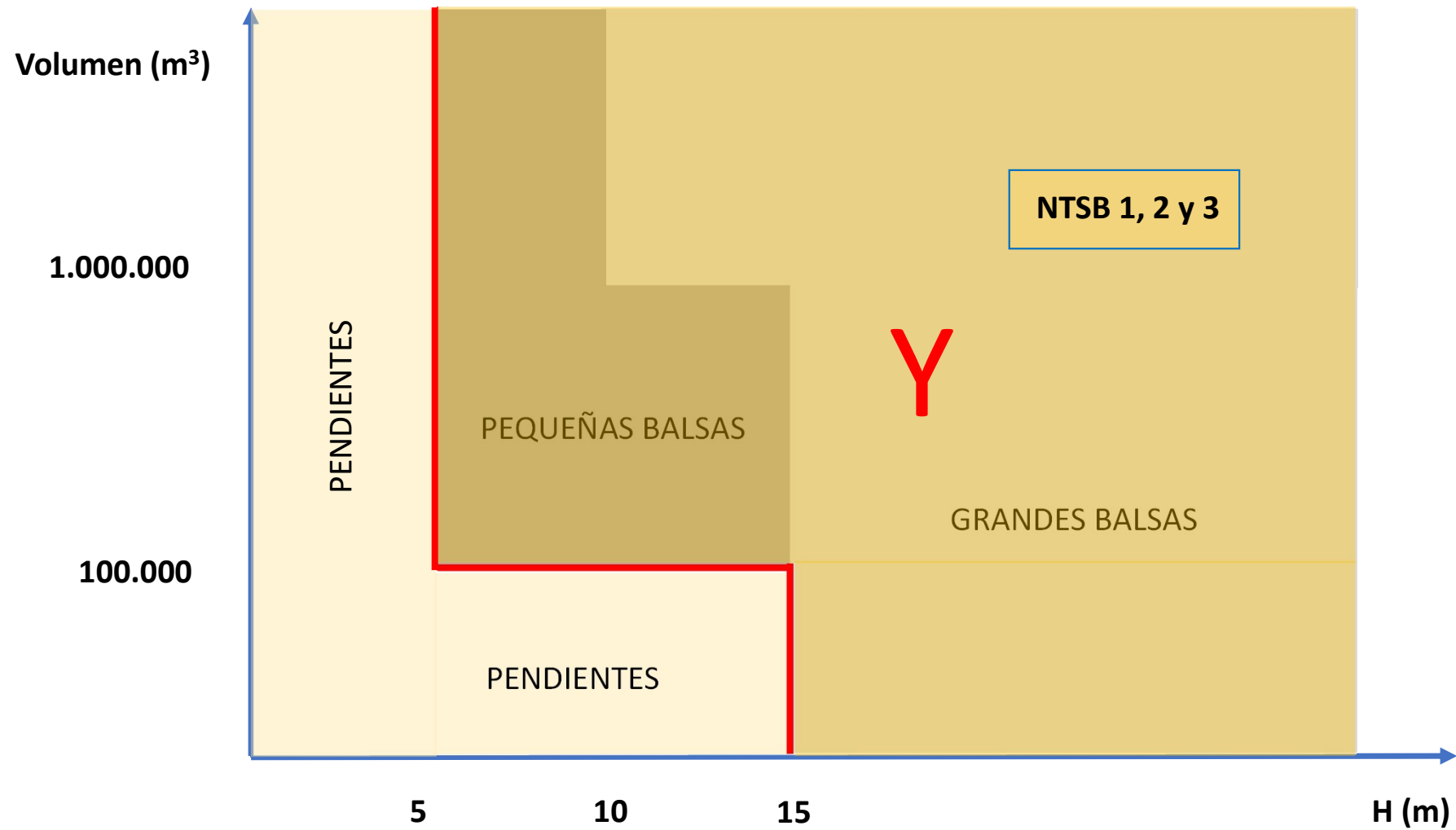


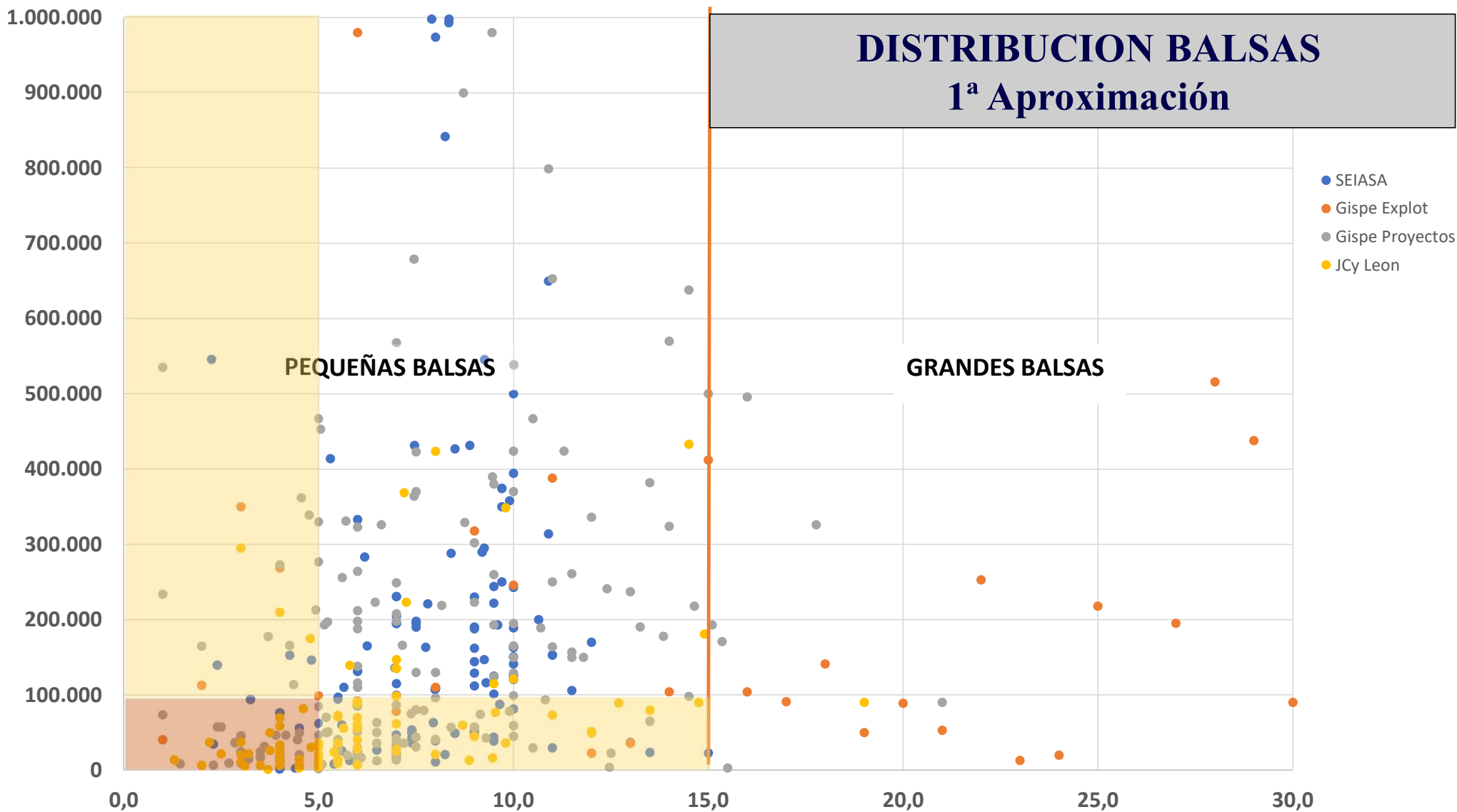
- Las balsas clasificadas en las **categorías A y B** deben desarrollar e implantar **Planes de Emergencia (PEP)**.
- Establece a quién corresponde la aprobación de los P.E.P: La aprobación de los planes de emergencia de presas y balsas corresponde a la administración competente en materia de seguridad de presas y embalses previo informe preceptivo y favorable de los órganos competentes en materia de protección civil.

¿DONDE ESTAMOS?

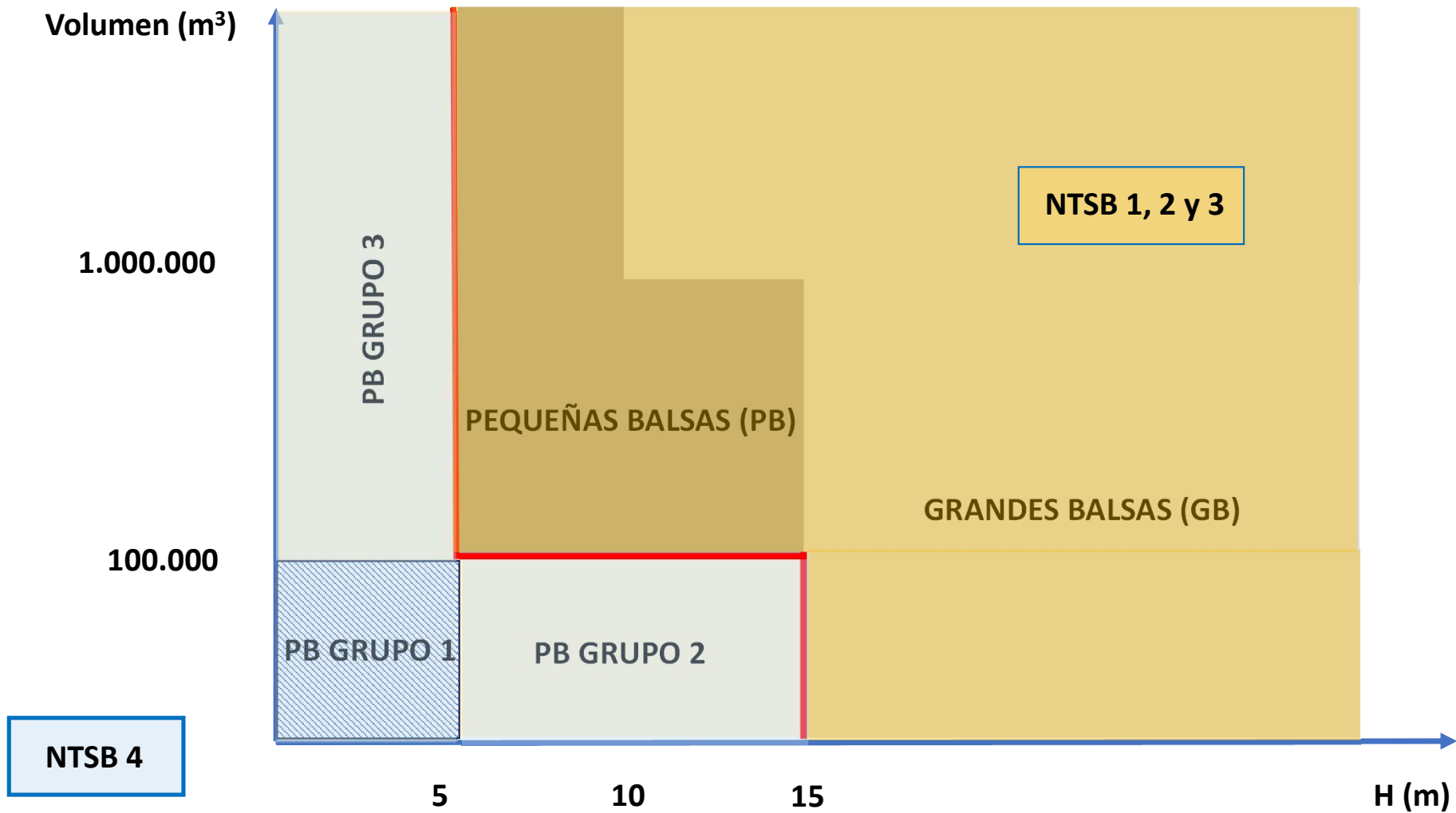
- Renovación parcial de la Comisión de Normas para grandes presas.
- Tres borradores casi definitivos de las Normas Técnicas de Seguridad de Balsas.
- Consulta/Información Pública (junio/setiembre 2023 y agosto/setiembre 2024).
- Diversas reuniones con MAPA, SEIASA, FENACORE, ... ,
- Reuniones con CC.AA:
 - País Vasco
 - Galicia
 - La Rioja
 - Murcia
 - Castilla – León
 - Andalucía
 - Extremadura
 - Castilla – La Mancha
 - Valencia
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias y sus Unidades Territoriales.

PROPUESTA SECTOR REGADIO





PROPUESTA DE LA COMISION DE NORMAS



EL USO CONTINUADO DE ELLAS



..... obligará a llevar a cabo en el futuro las correspondientes actualizaciones.

POR ULTIMO

Creación de la **Comité Español de Grandes Presas** por Orden Ministerial en Diciembre de 1955 (1933)

	BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	
Núm. 171	Sábado 18 de julio de 2015	Sec. I. Pág. 59882
I. DISPOSICIONES GENERALES		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE		
8046	<i>Orden AAA/1441/2015, de 16 de julio, por la que se crea el Comité Nacional Español de Grandes Presas.</i>	

Adscrito funcionalmente al MITECO a través de la Dirección General del Agua.

POR ULTIMO



COMITÉ
ESPAÑOL
GRAND

Auscultación y vigilancia de presas

Balsas y pequeñas presas

Gestión de sedimentos en las Demarcaciones
Hidrográficas

Hidráulica para presas

Información al público y educación

Medio ambiente

Modelos numéricos en el análisis y diseño de
presas

Motas

Operación, mantenimiento y rehabilitación de
presas

Presas de estériles y embalses de residuos

Presas de hormigón

TÉRMINOS DE REFERENCIA

MIEMBROS

- **de Cea Azañedo, Juan Carlos (Director Técnico)**
- Cabañero Fernández, Javier (Secretario Técnico)
- Villar Arévalo, Andrea (Secretaria Técnica)
- Alameda, Juan Manuel
- Arquero Martínez, Ángel Luis
- del Barrio Villazala, Elías
- Domínguez Domínguez, María
- Elorza Bermúdez, Alicia
- Enamorado Martínez, César Andrés
- Espejo Almodóvar, Fernando
- Folgueral Moreno, Santiago
- Granell Ninot, Carlos
- Lorenzo Fernández, Ángel
- Martínez Parra, Araceli
- Molina Ahijado, Cristina
- Pardo García, Nuria